

NI GA 08/2021 DE 5 DE MARZO , RELATIVA A LA FRANQUICIA ADUANERA Y LA EXENCIÓN DE IVA POR TRASLADO DE RESIDENCIA DESDE UN TERRITORIO TERCERO A ESPAÑA

La retirada de Reino Unido de la Unión Europea ha provocado un incremento de solicitudes de franquicia aduanera y exención de IVA de las importaciones de bienes y efectos personales pertenecientes a ciudadanos que trasladan su residencia a España.

La presente nota tiene por objeto aclarar la interpretación de algunos de los requisitos exigidos para disfrutar de dichas exenciones así como el procedimiento para su solicitud y declaración, aplicables a los traslados de residencia desde cualquier país tercero.

1. Normativa aplicable

La franquicia de derechos de importación se encuentra regulada en los artículos 3 a 11 del Reglamento (CE) 1186/2009 del Consejo relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras.

La exención de IVA aplicable a las importaciones de bienes personales por traslado de residencia habitual se encuentra regulada en los artículos 28 y 29 de la ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido y en el artículo 15 del Real Decreto 1624/1992 que aprueba el Reglamento de IVA.

2. Requisitos

Los requisitos exigidos tanto en la normativa de IVA como en el Reglamento de franquicias aduaneras deberán ser valorados atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto.

Aunque los citados requisitos deben cumplirse en su totalidad en el momento de realizar el despacho a libre práctica de los bienes personales, a efectos de solicitud y procedimiento se pueden dividir en dos categorías: requisitos que deben acreditarse en todo caso y requisitos que solo deberán ser acreditados cuando la aduana así lo solicite.

2.1. Requisitos que deberán acreditarse en todo caso

- El solicitante debe haber residido fuera del territorio aduanero de la Unión (para la franquicia aduanera) o de la Comunidad (para la exención de IVA) al menos 12 meses consecutivos anteriores al traslado.

NI GA 08/2021 de 5 de marzo, relativa a la franquicia aduanera y la exención de IVA por traslado de residencia desde un territorio tercero a España

Esta circunstancia podrá acreditarse por cualquier medio de prueba. A continuación se indican, a título de ejemplo, **algunos medios de prueba que podrían utilizarse para acreditar el cumplimiento de este requisito** (en algunos casos podrá ser necesario aportar varios):

- La escritura de compraventa o de constitución de hipoteca podrá ser tenida en cuenta si se acompaña de otro documento justificativo de que la vivienda adquirida constituía la residencia habitual
 - Justificante del domicilio fiscal.
 - Dirección en el documento de identidad del interesado
 - Contratos de seguro de la vivienda en los que conste como vivienda habitual
 - Justificantes de consumos de electricidad, agua o gas o de la existencia de una línea de telefonía fija con conexión a internet que acrediten una ocupación permanente de la vivienda
 - Justificantes de la designación de la vivienda como domicilio a efectos de notificaciones de bancos, aseguradoras, administraciones de fincas, entidades públicas, etc.
 - Contratos de trabajo del interesado, su cónyuge, matrículas del colegio de sus hijos y cualquier otro documento que pueda indicar coherencia con la vivienda declarada como habitual.
- El solicitante debe trasladar o tener intención de trasladar su residencia habitual a España. La asistencia a la universidad o escuela en España para la realización de estudios no determinará el traslado de la residencia habitual a efectos de disfrutar de la exención de IVA.

Se deberán aportar los siguientes documentos como prueba del cumplimiento de este requisito:

- **Un documento acreditativo de la baja en su residencia anterior** fuera del territorio aduanero de la Unión.
En el caso de ciudadanos españoles que trasladen su residencia a España el documento acreditativo será la baja como residente en el Registro español de Matrícula Consular en el extranjero
En el caso de ciudadanos de otras nacionalidades, si sus países no exigen la baja consular ni expiden ningún otro documento oficial de baja en el país de residencia, se podrá aportar cualquier otro documento mediante el que se comunique o solicite el cambio de residencia a alguna autoridad del país de procedencia (por ejm

comunicación del cambio de residencia a la autoridad fiscal, sanitaria, de pensiones, etc.) y

- **Uno de los documentos siguientes, en función de la ciudadanía del solicitante:**

- En el caso de ciudadanos españoles, documento nacional de identidad (DNI)
- En el caso de ciudadanos de un Estado miembro de la UE o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo, solicitud o inscripción en el Registro Central de Extranjeros. Se puede consultar la información en el siguiente enlace:

<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/ciudadanos-de-la-union-europea/estancia-y-residencia>

- En el caso de ciudadanos de otros países no incluidos en los apartados anteriores, solicitud o tarjeta de identificación de extranjero (TIE). Acredita la residencia legal en un lugar determinado en España y que se concede tras el cumplimiento de determinados requisitos que se pueden consultar en el siguiente enlace:
<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/tarjeta-de-identidad-de-extranjero>

- Los bienes personales importados deben haber estado en posesión del interesado y, tratándose de bienes no consumibles, haber sido utilizados por él en su antigua residencia durante al menos 6 meses antes del traslado salvo casos especiales justificados por las circunstancias.

El plazo previsto para disfrutar de la exención de IVA será de 12 meses en el caso de vehículos automóviles, remolques, caravanas, viviendas transportables, embarcaciones de recreo y aviones de turismo adquiridos al amparo de exenciones previstas para los regímenes diplomático o consular.

De conformidad con el art. 29 de la Ley 37/1992 de IVA, se consideran bienes personales los destinados al uso personal del interesado o de las personas que convivan con él o para las necesidades de su hogar siempre que, por su naturaleza y cantidad, no pueda presumirse su afectación a una actividad empresarial o profesional. No obstante lo anterior, constituyen también bienes personales los instrumentos

portátiles necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador.

Se deberá presentar, junto con la solicitud de franquicia, **una relación detallada de los bienes a importar** con indicación de su valor estimado y de la fecha, al menos aproximada, de adquisición.

- Los bienes deben declararse para libre práctica dentro de los 12 meses siguientes al establecimiento de la residencia en el territorio aduanero de la Unión (para la franquicia aduanera) o en la Comunidad (para la exención de IVA). No obstante, también se podrán despachar a libre práctica los bienes personales con franquicia aduanera y exención de IVA antes del traslado de residencia siempre que el interesado se comprometa a establecerse en el territorio aduanero de la Unión en el plazo de 6 meses y, en su caso, aporte garantía.

Para la acreditación de la fecha de establecimiento de la residencia en España se podrá aportar el **alta en el padrón municipal**

2.2. Requisitos que sólo deberán acreditarse cuando la aduana así lo solicite

- Los bienes personales importados deben utilizarse en la nueva residencia en los mismos usos que en la anterior.
- Los bienes importados no podrán ser prestados, entregados en prenda, alquilados o cedidos a título oneroso o gratuito sin informar previamente a la aduana hasta que transcurran 12 meses desde la admisión de la declaración de despacho a libre práctica.
- El Reglamento 1186/2009 prevé ciertas excepciones para el caso de abandono del tercer país como consecuencia de obligaciones profesionales sin establecer simultáneamente la residencia en el territorio aduanero de la Unión y para el traslado por circunstancias políticas excepcionales.
- La ley 37/1992 exige, para disfrutar de la exención de IVA, que los bienes hubiesen sido adquiridos o importados en las condiciones normales de tributación en el país de procedencia y no se hubieran beneficiado de ninguna exención o devolución de las cuotas devengadas con ocasión de su salida de dicho país. Se establece una excepción para los bienes adquiridos al amparo de exenciones previstas para los regímenes diplomático o consular.

3. Procedimiento de solicitud y declaración

La solicitud de la franquicia aduanera y la exención de IVA se efectuará en la propia declaración en aduana para el despacho a libre práctica de los bienes personales que deberá ser cumplimentada utilizando los siguientes códigos:

- Casilla 33 (Código de las mercancías): 9905000000 *Bienes personales pertenecientes a personas físicas que trasladen su residencia*
- Casilla 37.1 (Régimen aduanero): 40.00 *Despacho a consumo y libre práctica*
- Casilla 37.2 (Código adicional): 101 *Exención de IVA*
- Casilla 37.2 (Código adicional): C01 *Franquicia traslado de residencia*
- Casilla 37.2 (Código adicional): 9CR *Solicitud de franquicia por cambio de residencia con compromiso de establecerse en el TAU en seis meses*. Este código se utilizará exclusivamente cuando el despacho a libre práctica de los bienes personales se efectúe antes del traslado de la residencia.

Madrid a 5 de marzo de 2021

La Subdirectora General de Gestión Aduanera

Nerea Rodríguez Entremonzaga

(Documento firmado electrónicamente)